



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الغذية والزراعة
للأمم المتحدة

S

COMITÉ DE PROBLEMAS DE PRODUCTOS BÁSICOS

70.º período de sesiones

Roma, 7-9 de octubre de 2014

**DISCIPLINAS RELATIVAS A LA AYUDA ALIMENTARIA CON
ARREGLO AL PROYECTO DE MODALIDADES DE LA RONDA
DE DOHA (PROYECTO REVISADO DE MODALIDADES PARA LA
AGRICULTURA, TN/AG/W/4/REV.4, OMC, 6 DE DICIEMBRE DE 2008)**

ANEXO L

POSIBLE NUEVO PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 10 PARA SUSTITUIR AL ACTUAL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 10 DEL ACUERDO SOBRE LA AGRICULTURA

AYUDA ALIMENTARIA INTERNACIONAL

1. Los Miembros reafirman su compromiso de mantener un nivel adecuado de ayuda alimentaria internacional (en adelante denominada “ayuda alimentaria”¹), tener en cuenta los intereses de los receptores de la ayuda alimentaria, y asegurarse de que las disciplinas enunciadas a continuación no impidan involuntariamente la entrega de la ayuda alimentaria suministrada para hacer frente a situaciones de emergencia. Los Miembros se asegurarán de que la ayuda alimentaria se suministre en plena conformidad con las disciplinas que figuran *infra*, contribuyendo así a la consecución del objetivo de impedir el desplazamiento del comercio.

Disciplinas generales aplicables a todas las operaciones de ayuda alimentaria

2. Los Miembros se asegurarán de que todas las operaciones de ayuda alimentaria se realicen en conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) que estén impulsadas por la necesidad;
- b) que revistan en su totalidad la forma de donación;
- c) que no estén vinculadas directa ni indirectamente a las exportaciones comerciales de productos agropecuarios o de otros bienes y servicios;

¹ Salvo indicación en contrario, la ayuda alimentaria abarca las donaciones de ayuda alimentaria tanto en especie como en efectivo.

Es posible acceder a este documento utilizando el código de respuesta rápida impreso en esta página. Esta es una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes. Pueden consultarse más documentos en el sitio www.fao.org.



m1082s

- d) que no estén vinculadas a objetivos de desarrollo de mercados de los Miembros donantes; y
- e) que los productos agropecuarios suministrados como ayuda alimentaria no se reexporten en ninguna forma, salvo cuando, por razones logísticas y a fin de acelerar el suministro de ayuda alimentaria a otro país en situación de emergencia, la reexportación sea parte integrante de una operación de ayuda alimentaria de urgencia que por lo demás esté en conformidad con las disposiciones del presente artículo.

3. En el suministro de ayuda alimentaria se tendrán plenamente en cuenta las condiciones del mercado local de los mismos productos o de productos sustitutivos. Los Miembros se abstendrán de suministrar ayuda alimentaria en especie cuando ello produzca o se prevea razonablemente que vaya a producir efectos desfavorables en la producción local o regional de los mismos productos o de productos sustitutivos². Se insta a los Miembros a que, en la medida de lo posible, adquieran la ayuda alimentaria de fuentes locales o regionales, siempre que ello no comprometa indebidamente la disponibilidad ni los precios de los productos alimenticios básicos en estos mercados. Los Miembros se comprometen a hacer todo lo posible para que la ayuda alimentaria sea cada vez más una ayuda en efectivo no vinculada.

4. La ayuda alimentaria en efectivo no vinculada que esté en conformidad con las disposiciones del párrafo 2 *supra* se considerará acorde con el presente artículo.

5. Corresponde al gobierno receptor la función y responsabilidad fundamental de organizar, coordinar y llevar a cabo las actividades de ayuda alimentaria dentro de su territorio.

Disciplinas adicionales aplicables a las operaciones de ayuda alimentaria en situaciones de emergencia (compartimento seguro)

6. Para asegurar que no haya impedimentos involuntarios al suministro de ayuda alimentaria durante una situación de emergencia, la ayuda alimentaria suministrada en esas circunstancias (en efectivo o en especie) estará comprendida en el compartimento seguro y, por tanto, se considerará que está en conformidad con el presente artículo, siempre que:

- a) el país receptor o el Secretario General de las Naciones Unidas haya declarado una situación de emergencia; o
- b) un país; un organismo competente de las Naciones Unidas, como el Programa Mundial de Alimentos y el Procedimiento de llamamientos unificados de las Naciones Unidas; el Comité Internacional de la Cruz Roja o la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; un organismo u organización intergubernamental regional o internacional competente; una organización humanitaria no gubernamental de reconocido prestigio que tradicionalmente trabaje en colaboración con los citados órganos haya hecho un llamamiento de emergencia; y en uno u otro caso, haya una evaluación de las necesidades coordinada bajo los auspicios de un organismo competente de las Naciones Unidas, como el Programa Mundial de

² Es posible que en ciertas circunstancias el cumplimiento estricto de esta obligación tenga el efecto de menoscabar involuntariamente la capacidad de los Miembros para dar una respuesta plena y eficaz con ayuda alimentaria en especie a una necesidad genuina en una situación de emergencia prevista en los párrafos 6 a 10 *infra*. Por consiguiente, se reconoce que, en esa situación de emergencia, los Miembros podrán apartarse del cumplimiento estricto de esta obligación, pero única y exclusivamente en la medida en que ello sea una consecuencia necesaria e inevitable de la naturaleza de la propia emergencia, de modo que el cumplimiento estricto pondría claramente en peligro la capacidad de un Miembro para atender eficazmente necesidades de ayuda alimentaria. Además, los Miembros estarán en todo caso obligados a evitar o, si ello no es posible debido a las circunstancias, a minimizar los efectos desfavorables que pueda tener en la producción local o regional el suministro de ayuda alimentaria en especie que por lo demás sea conforme con lo dispuesto en los párrafos 6 a 10 *infra*.

Alimentos; el Comité Internacional de la Cruz Roja o la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja³.

7. Tras la declaración de situación de emergencia o el llamamiento de emergencia conforme a lo previsto en el párrafo 6 *supra*, es muy posible que haya un período durante el cual no se conozca el resultado de la evaluación de las necesidades. A los efectos del presente Acuerdo, se considerará que ese período será de tres meses. Si algún Miembro estimara que la ayuda alimentaria de que se trata no cumple las condiciones previstas en el párrafo 6 *supra*, no podrá iniciarse ningún procedimiento de solución de diferencias por ese motivo hasta que haya finalizado dicho período (siempre que el organismo multilateral al que se hace referencia en el párrafo 6 *supra* no haya hecho durante ese período una evaluación negativa o, si no, que se pueda demostrar que no ha dado su consentimiento a una evaluación de las necesidades). Cuando, durante ese período o una vez finalizado el mismo, el organismo multilateral competente haya hecho una evaluación positiva de las necesidades o se pueda demostrar que ha dado su consentimiento o aprobación de conformidad con la nota de pie de página 3 y se hayan cumplido las demás condiciones del párrafo 6, la ayuda alimentaria de que se trate quedará comprendida a partir de entonces en el compartimento seguro siempre que esté también en conformidad con todas las demás disposiciones pertinentes del presente artículo.

8. No habrá monetización de la ayuda alimentaria dentro del compartimento seguro salvo en el caso de los países menos adelantados cuando se pueda demostrar que ello es necesario a los efectos del transporte y la entrega únicamente. Esa monetización sólo se llevará a cabo dentro del territorio del país menos adelantado receptor⁴ a fin de evitar o, de no ser factible, al menos minimizar, el desplazamiento del comercio.

9. Los Miembros donantes deberán hacer notificaciones *ex post* cada seis meses para garantizar la transparencia.

10. A condición de que siga estando en conformidad con las demás disposiciones del presente artículo, la provisión de ayuda alimentaria que sea conforme a lo dispuesto en el párrafo 6 podrá continuar mientras dure la situación de emergencia, siempre que se determine que persiste una verdadera necesidad como consecuencia de esa situación inicial de emergencia. La responsabilidad de formular o difundir esa determinación recaerá en el organismo multilateral competente.

Disciplinas adicionales aplicables a las operaciones de ayuda alimentaria en situaciones que no son de emergencia

11. Además de las disciplinas establecidas en los párrafos 1 a 5 *supra*, la ayuda alimentaria en especie en situaciones que no son de emergencia no comprendida en el compartimento seguro:

- a) se basará en una evaluación específica de las necesidades realizada por una organización intergubernamental internacional o regional⁵, incluidas las Naciones Unidas, o, cuando dicha evaluación específica no pueda obtenerse razonablemente, por un gobierno donante o una organización no gubernamental humanitaria de reconocido prestigio que trabaje en colaboración con el gobierno de un país receptor.

³ La evaluación de las necesidades deberá hacerse con la participación del gobierno receptor, y en ella podrán participar una organización intergubernamental regional competente o una ONG; ahora bien, aunque estas organizaciones puedan participar, esa participación se llevará a cabo en un contexto en el que estarán coordinadas con el organismo competente de las Naciones Unidas o con el CICR/la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, según el caso. Una evaluación de las necesidades no tendrá validez a efectos del acceso al compartimento seguro en virtud de las presentes disposiciones a menos que se haya realizado de la manera coordinada indicada y que haya obtenido el consentimiento o la aprobación demostrables de los organismos multilaterales en cuestión.

⁴ En el caso de los Miembros sin litoral, también en lo que respecta al transporte/entrega desde el puerto de descarga final extraterritorial contiguo en el continente hasta la frontera territorial de destino.

⁵ Debería incluir el gobierno del país receptor y podría incluir organizaciones no gubernamentales humanitarias que trabajen en colaboración con el gobierno del país receptor.

Esta evaluación recogerá datos objetivos y verificables sobre la pobreza y el hambre publicados por una organización intergubernamental internacional o regional o por un país receptor que identifiquen de forma objetiva las necesidades derivadas de la inseguridad alimentaria de las poblaciones destinatarias de la ayuda que se describen en el apartado b) *infra*;

- b) se suministrará para corregir situaciones de déficit de alimentos que den lugar a hambre y malnutrición crónicas y, en consecuencia, estará destinada a satisfacer las necesidades nutricionales de grupos expuestos a inseguridad alimentaria identificados; y
- c) se suministrará en consonancia con el objetivo de impedir, o al menos minimizar, el desplazamiento del comercio. Habrá desplazamiento del comercio en este contexto cuando la ayuda alimentaria en especie suministrada por un Miembro desplace sustancialmente operaciones comerciales que, sin esa ayuda, se habrían efectuado en un mercado que funcionara normalmente en el país receptor para el mismo producto o productos directamente competidores, o se habrían dirigido hacia ese mercado.

12. La monetización de la ayuda alimentaria en especie en situaciones que no son de emergencia estará prohibida salvo cuando esté en conformidad con las disposiciones del párrafo 11 *supra* y, como medio de satisfacer las necesidades nutricionales directas de los países menos adelantados Miembros y los países en desarrollo Miembros importadores netos de productos alimenticios, sea necesaria para financiar el transporte interior y la entrega de la ayuda alimentaria a esos Miembros, o la adquisición de insumos agrícolas destinados a productores de bajos ingresos o escasos recursos de dichos Miembros. La monetización se realizará dentro del territorio del país menos adelantado receptor o del país en desarrollo importador neto de productos alimenticios receptor⁶. Además, se evitará el desplazamiento del comercio.

Vigilancia y supervisión

13. Los Miembros donantes de ayuda alimentaria estarán obligados a notificar anualmente al Comité de Agricultura todos los datos pertinentes.

⁶ En el caso de los Miembros sin litoral, también en lo que respecta al transporte de tránsito/entrega desde el puerto de descarga final extraterritorial contiguo en el continente hasta la frontera territorial de destino.